

prestando el mismo juramento, haga las debidas anotaciones en distinto libro (ó cuadrante) de todas las personas que no hubieren asistido á los oficios divinos, durante la ausencia del primero; bajo el concepto de que al regreso de este se dará cuenta con todos los apuntamientos que hizo el sustituto mientras estuvo ausente el propietario, para que los pase al libro (ó cuadrante) que existe en su poder. *Nadie desempeñe este encargo si no es sacerdote; ni puede ser removido de él sin causa justa.*"

Núm. 8. **Padre Celador:** sus obligaciones son: 1ª Asistir todos los dias por la mañana á los divinos oficios, desde Prima hasta que concluya el coro, de sobrepelliz, bonete y pértiga en mano, y por las tardes á las vísperas solemnes de primera ó segunda clase, y siempre que estuviere expuesto el Santísimo Sacramento ó hubiere nocturno de aniversario; así como tambien á todos los maitines cantados, sin entrar al coro que no le obliga, ni ocupar en el templo lugar determinado, pues debe celar frecuentemente las naves como su principal deber, para que no haya irreverencias ó desórdenes en la casa de Dios, y si los hubiere, evitarlos con prudencia. 2ª Asistir del mismo modo á todas las procesiones de dentro y fuera de la iglesia, en las que deberá colocarse entre la cruz alta y el pertiguero. 3ª Traer al Illmo. Señor Obispo desde su Palacio, y llevarle igualmente siempre que asista á esta Santa Iglesia. 4ª Cuidar que ninguna persona suba al altar mayor durante la solemnidad de los oficios divinos, sino en traje talar y con sobrepelliz, y el perrero con opa. 5ª Obedecer al Señor Dean ó Presidente de coro en todo lo que pueda ofrecerse ó le ordenare, ya sea conducente á su oficio de celador, ya tambien para suplir una ú otra vez que se ofrezca, algun otro oficio de que pueda haber necesidad en la iglesia, por falta de Capellanes.

Núm. 9. **Secretario de Cabildo:** sus obligaciones son: 1ª Tanto al tiempo de su admision, como cuantas veces le fuere mandado, deberá prestar como cualquiera Señor Capitular, el juramento acostumbrado de guardar el secreto de los actos capitulares, y observarlo inviolablemente segun lo requieran los negocios. (Estatutos P. 2ª Cap. X § 2º) 2ª Asistir á todos los cabildos ordinarios que se celebren y á los extraordinarios á que deberá ser citado, y actuar en ellos como secretario, extendiendo el acta correspondiente de todo lo que en dichos cabildos se tratare, dejándola preparada para dar cuenta con ella, en el primer cabildo inmediato que haya, recojiendo en seguida las firmas. 3ª Extender las cédulas de citacion, expresando en ellas los puntos que le determine el Señor Dean ó Presidente, para los cabildos, así ordinarios como extraordinarios, en que deba tratarse algun negocio grave con citacion *ante diem*; las que firmadas por el Señor Dean y suscritas por el mismo secretario, presentará en persona al Illmo. Señor Obispo, y en seguida las dará al pertiguero para que él personalmente haga la citacion de todos los Señores Capitulares residentes en la capital. 4ª Extenderá todas las comunicaciones, autos, decretos, edictos, informes, etc. que acuerde el V. Cabildo, presentándolos en seguida, y despues de aprobados, á la firma de los Señores á quienes corresponda; ó si fueren comunicaciones oficiales ó asuntos generales del V. Cabildo, á la de los Señores que están en turno de firmas, segun se dijo en el Cap. 12. 5ª Deberá el mismo secretario tener bajo de llave y con sumo cuidado todos los libros de actas, documentos y archivo, arreglado todo en legajos distintos con separacion, y bajo de índice general, de modo que con facilidad pueda hallarse el expediente, documento, acta ú oficio que se busque; sin permitir salga papel ó documento alguno, ni aún pres-

tado por breve tiempo, si no es con licencia del V. Cabildo. 6^a Deberá instruir así mismo todos los expedientes que se substancien por el V. Cabildo ó en su secretaría, como son los de oposiciones á Canonías de oficio, en cuyas funciones el secretario debe asistir á la apertura de puntos, y á los actos literarios que se practiquen en el templo despues de los oficios, haciendo con anticipacion, que los opositores presenten ó cubran con la debida oportunidad sus documentos, actuaciones, méritos y demás del expediente, segun lo acuerden los Señores Capitulares comisionados para el concurso. 7^a Deberá ejecutar, por último, todo lo que le ordene el Señor Dean ó Presidente de Cabildo, con relacion á su oficio y en desempeño de cuanto hasta aquí se ha dicho y corresponda á la secretaría de cabildo.

OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS DEPENDIENTES
DE LA IGLESIA.

Núm. 10. **Maestro de capilla:** es el Gefe inmediato de los músicos y cantores de la capilla, y tiene por obligacion: 1^o Ordenar y regir la orquesta y capilla en los días que deba haberla, segun la clase de funciones que se celebren, procurando que nunca falten las voces necesarias. 2^o Asistir junto con los otros cantores y músicos de la misma capilla á todas las horas y misas que expresa el directorio y se ha dicho en la cartilla, así como tambien á todas las procesiones y funciones que celebra el V. Cabildo. 3^o Elegir y designar las misas y demás cosas que han de cantarse, debiendo hacer que se canten no solo las que él compusiere, sino tambien las que hallare compuestas por otros músicos insignes. 4^o Obedecerá por último al Señor Dean ó Presidente, así como al Señor Chantre, en todo lo que le ordenen consiguiente á su oficio y al mejor desempeño del canto de las alabanzas divinas.

Núm. 11. **Sochantre:** sus obligaciones son: 1^a Asistir á todas las horas canónicas y misas cantadas de tabla [á excepcion de las sabatinas], así como á los maitines y laudes cuando son cantados. 2^a Entrar al coro, de los primeros, ántes que comienze el rezo. 3^a Distinguir con la gravedad y pausa del canto las solemnidades de primera clase respecto de las de segunda, y hacer la misma distincion en los ritos de doble mayor, doble y semidoble, en los que llevará el coro con una pausa regular y moderada, evitando siempre la precipitacion. 4^a Procurar se guarde por todos el tono y compás del canto, de tal manera, que si advirtiere que alguno se baja de la cuerda ó se adelanta á los demás, inmediatamente levantará la voz, á fin de reparar la falta. 5^a Siempre que por algun motivo justo no haya de asistir, dará aviso al Señor Chantre, para que oportunamente mande al suplente haga sus veces y nunca falte quien rija el canto. 6^a Obedecerá al Señor Dean ó Presidente, así como tambien al Señor Chantre en todo lo que le ordenen para el mejor desempeño del rezo y canto del oficio, á fin de que sean agradables al Señor.

Núm. 12. **Librero:** tiene por obligacion: 1^o Guardar con toda diligencia los libros del coro, así como tambien los papeles que pertenecen á la capilla, sin permitir que se extraigan para copiarlos, ni para usos que no sean de esta Santa Iglesia; por lo que deberá recibir la librería con inventario á presencia del Señor Chantre, quien la visitará siempre que lo juzgue conveniente. 2^o Preparar y disponer con oportunidad, así los libros como los papeles que hayan de servir en las respectivas funciones y solemnidades de la misma Iglesia, con acuerdo y direccion del maestro de capilla ó del que haga sus veces.

Núm. 13. **Organistas primero y segundo:** tienen por obligacion alternar por semanas, tocando el órgano con arreglo á lo que se dijo en el Cap. 3º y en todo lo demás que ocurriere; debiendo tocar los dos á un tiempo los órganos en las festividades de Córpus, San Pedro, Purísima y Nuestra Señora de Guadalupe: siendo exclusivamente del cargo del primero procurar que los dos órganos estén siempre en corriente, dando aviso al Señor Tesorero tan luego como necesitaren de alguna reposicion. Uno y otro organistas se suplirán las faltas que por enfermedad ó cualquiera otra causa justa tuvieren.

Num. 14. **Salmistas:** tienen obligacion: 1º De asistir diariamente á las horas del oficio divino, con excepcion de los maitines que solo asistirán á los rezados en la semana que esté de turno su respectivo coro y en los dias de puntos, y siempre á los cantados. 2º Oficiar todas las misas conventuales, las extraordinarias y otras [ménos las sabatinas] que se canten por disposicion del V. Cabildo. 3º Asistir á todas las procesiones de dentro y fuera de la Iglesia. 4º Obedecer al Señor Dean ó Presidente, así como tambien al Señor Chantre, en todo lo que les ordenen relativo á su oficio, y al sochantre en lo que le corresponda. 5º Si además del oficio de salmistas tuvieren algun otro empleo, cumplirán así mismo con las cargas que les sean anexas, como tambien con todo lo que en esta cartilla se ha dicho debe practicarse por ellos.

Nota. Los salmistas saldrán al medio del coro para cantar ante el facistol con el sochantre, lo que se acostumbra, así en la misa, como en el oficio. Lo mismo deberán hacer los Capellanes.

Num. 15. **Pertiguero:** tiene por obligacion 1º Asistir todos los dias del año desde Prima, y vestir-

se con su trage propio del color del ornamento del dia y pértiga en mano, para estar listo á la hora correspondiente á conducir del coro, por la crujía, á la sacristía á los Señores de altar; ir al coro por los Señores del punto de Gloria si lo hubiere, y volverlos luego que pase; conducir al Predicador del altar al púlpito, é ir por el, hasta el coro, si fuere Capitular; acompañar hasta la puerta del coro á los monacillos ó acólitos que van á él á hacer la incensacion, y lo mismo á los que llevan la paz; concluida la misa, volver al coro por los Señores de capas cuando las haya, y conducirlos á la sacristía, de allí al coro por la crujía, si tienen que volver; conduciendo del mismo modo á los Señores de altar si no hubiere capas. Durante toda la misa y miéntras no se ocupe en lo que queda dicho, deberá permanecer en pié en su lugar, que es cerca de la última grada del presbiterio, frente al medio del altar mayor, ménos cuando la misa se canta por sacerdote que no sea capitular. 2º Hacer todo esto mismo respectivamente en las demás misas que haya, con excepcion de la sabatina y las de estatuto; y si hubiere vísperas cantadas por la mañana y capa, esperarse para ir con el Señor que la ha de vestir, y conducirlo al altar y al coro hasta volverlo á la sacristía. 3º Asistir, vestido con su trage, por las tardes á Vísperas cuando son clásicas ó hay capa, para llevar del coro á la sacristía, de allí al altar, luego al coro y despues á la sacristía al Señor que tiene el oficio y ha de tomar la capa en Vísperas; llevando tambien á los Señores de capas, del coro á la sacristía y de esta al coro. Lo mismo respectivamente deberá hacer cuando hay maitines cantados, para ir al *Te Deum*, á llevar á los Señores que tengan la Ronda, y á la antifona para el *Benedictus*, al celebrante del oficio que ha de tomar la capa para incensar el altar. En los dias de Señá deberá estar preparado para lle-

var al Padre capellan cuando vá por el Sagrado Estandarte y volver con él al coro. 4º Asistir en toda procesion capitular, sea dentro ó fuera de la iglesia, delante de la Cruz, ó solo de los monacillos, como cuando se vá por el Illmo. Prelado ó tiene que ir el V. Cabildo en cuerpo á felicitar por algun motivo á S. S. Illma., en cuyo caso deberá ir previamente el mismo pertiguero á pedir la vénia, segun se acostumbra: deberá ir tambien por delante en los responsos de Cabildo, que en honras, entierros, ó aniversarios de difuntos se hagan en la iglesia, y generalmente en toda asistencia capitular. 5º Avisará semanariamente á los colegiales acólitos los dias y horas á que deben concurrir á la Iglesia. 6º Asistirá vestido con su trage, y por la parte de afuera á todos los cabildos así ordinarios como extraordinarios que se celebren, para avisar lo que pueda ocurrir, ó recibir las órdenes que se ofrezcan; conduciendo desde el coro y despues de concluido este, por la mañana, á todos los Señores á la sala capitular, los mártes y viérnes que debe haber cabildo ordinario. 7º Le incumbe por razon de su oficio, citar personalmente á todos los Señores Capitulares residentes en la capital, para cuanto pueda ofrecerse extraordinariamente, ó se extienda cédula de citacion, en cuyo caso deberá presentarla precisamente á cada Señor Capitulár: sin conformarse con solo dejar recado de citacion en las casas. 8º Asistirá de manteo y bonete á los actos literarios que tuvieren lugar en la Catedral, y obedecerá en todo lo que pueda ordenarle con relacion á su oficio el Señor Dean ó Presidente de coro, y respectivamente á los Padres Maestro de ceremonias y Apuntador, en lo que pueda ocurrir, porque sea necesaria su asistencia, así como al Secretario de Cabildo en lo que le corresponda, y citaciones que se ofrezcan.

Núm. 16. **Acólitos:** segun la ereccion de la Iglesia, debe haber seis acólitos, este oficio lo desempeñan los colegiales del Seminario Conciliar; aunque no sean de gracia; sus obligaciones son: asistir los domingos á la misa canonical, desde ántes de Tercia, para acompañar del coro á la sacristía á los Señores de la misa, y desde vísperas los dias de primera y segunda clase; y tambien á los maitines cuando son solemnes. Deberán concurrir de manto y beca, con sobrepelliz y bonete. Obedecerán al Maestro de ceremonias, en todo lo perteneciente al oficio que desempeñan. Su lugar en el coro es en las sillas de la enfermería, en donde permanecen en pié, hasta que se les concede licencia para sentarse, por el Señor Presidente. Al *Gloria Patri* de algun salmo, si están sentados se levantarán y descenderán á las gradas de la puerta lateral del coro, hasta que comenzando otro salmo suban otra vez á sus asientos. En las procesiones, los que hagan de ceroferarios y el turiferario llevarán puesto el bonete; á no ser que la procesion sea del Santísimo, y los demás se incorporarán con el coro precidiendo á los infantiles.

Núm. 17. **Niños de coro ó infantiles:** están sujetos al Señor Chantre, y al cuidado del Rector de su colegio, quien por sí mismo ó por medio del que haga sus veces, los vigilará no solo en el colegio si no tambien en la iglesia. Guardarán sus constituciones, asistiendo á la iglesia desde las cinco de la mañana en verano, y desde las cinco y media en invierno, para ayudar las misas de los Señores Capitulares: asistirán al coro á las horas menores, misa, vísperas y completas, con su trage correspondiente, y á los maitines cuando sean cantados, turnándose de dos en dos para los rezados. Cada Señor Capitulár tendrá un infante para que lo sirva en la iglesia; y el Señor Chantre de acuerdo con cada Señor, desig-

nará el que debe ser, en lo cual procurará seguir el orden de antigüedades: es decir, que los infantes mas antiguos servirán á los Señores Dignidades y Canónigos, y los ménos antiguos á los Señores Prebendados. Se encarga mucho al Rector ó al que haga sus veces, que cuide muy especialmente de que los niños se presenten aseados y que sean respetuosos y comedidos con sus superiores, así como que guarden en el coro y altar el respeto y compostura propios de la casa de Dios. En los días que no asisten los colegiales acólitos, hacen este oficio los infantes.

Núm. 18. **Primer sacristan seglar:** tiene por obligacion: 1º Llevar la cruz, con sotana, sobrepelliz y bonete en toda procesion en que no la lleva subdiácono. 2º Acompañar al Padre sacristan en el acto de bajar al Santísimo Sacramento del tabernáculo para el altar, á fin de conducir el pié de la custodia, colocando ántes en la mesa del altar [y lo mismo en cualquiera exposicion que allí se haga] los candelabros con sus correspondientes luces. 3º Llevar con almaizal el pié de la custodia en las procesiones de Córpus y su Octava. 4º Cubrir las cruces del cipres ántes de las vísperas de la dominica de Pasion é igualmente descubrirlas el Viérnes santo, á su debido tiempo; preparar en el presbiterio ante el altar, y remover despues el tapete y demás necesarios para la adoracion de la Santa Cruz. 5º Apagar el cirio pascual el dia de la Ascension del Señor, luego que haya terminado el Evangelio; haciendo por sí mismo todo lo demás que ocurriere en el altar durante los divinos oficios y demande sus servicios; para lo cual, deberá presentarse siempre de sotana y sobrepelliz. 6º Llevar en el viático del Illmo. Prelado, el vaso y lienzo necesarios para la purificacion. 7º Preparar por sí mismo en el altar ó en el coro todo lo necesario para las misas y vísperas pontificales. 8º Cuidar de que los mozos lleven

los ornamentos y todo lo necesario á la iglesia á que hubiere de ocurrir el V. Cabildo con motivo de alguna funcion, á la que deberá tambien concurrir, á fin de que todo esté preparado y se ministre con la debida oportunidad. 9º Cuando ocurriere viático del Illmo. Prelado, ó de algun Señor Capitular, dispondrá lo necesario de sacristía, así en la iglesia como en la casa; haciendo lo mismo en caso de fallecimiento, y procurando si se depositare el cadáver que no falten los mozos que han de velarlo. 10º Tener cuidado de que se disponga en la sacristía, con anticipacion todo lo necesario para el servicio, así á los Señores Capitulares como á todo sacerdote que ocurra á celebrar; pero á la hora de los divinos oficios, no dará ornamento á persona alguna para celebrar en la Iglesia; dispondrá así mismo todo lo necesario para las misas cantadas, para el vestuario de capas y demás que se ofrezca, así en el altar como en el coro, procesiones y toda clase de funciones capitulares; poniendo todos los ornamentos segun lo exija la diversidad del rito ó solemnidad, y con la debida distincion de los que son en misas rezadas para solo los Señores Capitulares y los que deben ponerse para los otros sacerdotes. 11º Llevar la capa hasta la puerta del coro para que á su vez el P. sacristan la ministre al Señor que al fin del oficio, por algun motivo, ha de tomar pluvial en el mismo coro ó al salir de él. 12º Poner el relox á los predicadores que no sean Capitulares, por el tiempo de media hora, sin que exceda ni un solo minuto; á excepcion de las festividades del Corazon de María Santísima, la tarde del último dia de Mayo, San Pedro y la Purísima, en que se pone por el tiempo de una hora. 13º Presenciar la postura del cortinaje, ajuar y demas adornos de la iglesia, y lo mismo cuando se guarden, á fin de que todo se trate con el cuidado y esmero que corresponde. 14º Procurar que el adorno de los altares en las diferentes

solemnidades, sea el que siempre se ha acostumbrado, sin extralimitarse en cosa alguna, sin licencia del V. Cabildo ó del Señor Tesorero. 15º Obedecer, por último, al Señor Dean ó Presidente de Cabildo, en cuanto le mandare; á los Señores Capitulares en lo que se les ofrezca con relacion á la sacristía; á los Padres sacristanes en todo lo que pertenece á su oficio, y respectivamente al Maestro de ceremonias y Padre apuntador en lo que le avisen que prepare ó disponga para el altar ó el coro.

Núm. 19. **Contadores:** deben ser dos, segun las ordenanzas del Illmo. V. Señor Don Juan de Palafox y Mendoza, á no ser que por la escasez de entradas sea suficiente uno solo; sus obligaciones en general de conformidad con las mismas ordenanzas son: 1º Concurrir diariamente á la contaduría, ménos los días festivos, desde las ocho hasta las once de la mañana, y por la tarde, desde las tres hasta las cinco; debiendo asistir á horas extraordinarias, si por ocurrir algun negocio fuere necesario mayor trabajo para el despacho de la oficina, segun lo exija el mismo negocio. 2º Uno y otro se dividirán igualmente, así los trabajos de oficina como los derechos que hubiere, ayudándose entrámbos, con la armonía, zelo y diligencia que conviene al buen despacho de su oficio, procurando que este sea breve, sin detener á los deudores de la iglesia y demas personas que ocurran á dicha oficina. 3º Llevarán todas las cuentas de la iglesia, teniendo bien ordenados sus libros, listas, cuadernos y apuntes manuales para la formacion del repartimiento. 4º Harán la division de los frutos y rentas, conforme á la ereccion de la misma iglesia. 5º Tendrán los libros necesarios en que asentarán los aniversarios, los decretos del Illmo. Señor Obispo y V. Cabildo, en materia de hacienda, y lo que importen los libramientos de cada año, así como lo que queda de rezagos,

para que á cada uno de los interesados se pueda dar razon de lo que pidiere, estando siempre de manifiesto el cuadrante general para que el Señor Capitulador que quiera, pueda saber con facilidad lo que ha ganado ó perdido en aquel año. 6º Avisar al Padre apuntador los aniversarios, funciones dotadas que hayan de celebrarse, para su gobierno en la formacion de la tabla. 7º En lo económico de la oficina se sujetarán á lo que con arreglo á las circunstancias dispusiere el V. Cabildo ó los Señores Jueces Hacedores. 8º Disfrutarán sus vacaciones con arreglo á las mismas ordenanzas.

Núm. 20. **Los demas dependientes de la iglesia:** el perrero, campaneros, casullero, etc. deben cumplir con todas las obligaciones que á cada uno se prescriben en el reglamento de sacristía, bajo la inspeccion del Padre sacristan mayor.

